



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00005315

**EC. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada el 19 de diciembre del 2013, ante el Doctor Juan Antonio Haz Quevedo, Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil inmobiliario denominado **“FIDEICOMISO SANTA MARIANITA”**, con la comparecencia de: 1) la COMPAÑÍA CONSTRUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor Juan de Dios Casas García, en calidad de Constituyente y Beneficiario; y, 2) La compañía la FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES en calidad de Fiduciaria.



Que de acuerdo a la cláusula sexta del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO SANTA MARIANITA** tenía por objeto el desarrollo del Proyecto en el Inmueble, una vez alcanzado el Punto de Equilibrio, con el dinero entregado por los Constituyentes y los Promitentes Compradores, en cumplimiento de las Promesas de Compraventa. Conforme consta en las cláusulas y quinta del contrato constitutivo el inmueble consistió en un lote de terreno con una superficie de 198.087,58 metros cuadrados, del Proyecto Habitacional Municipal “SANTA MARIANITA,” en la Lotización Las Brisas del cantón Durán, provincia del Guayas.

Que el **FIDEICOMISO SANTA MARIANITA** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número de inscripción No. 2015.G.1.001523 de fecha 10 de abril de 2015 conforme a la Resolución No. SC-IMV-DNAR-14-2260 de fecha 8 de abril de 2014.

Que, mediante escritura pública otorgada el 08 de enero de 2014, ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil Doctor Juan Antonio Haz Quevedo, se reformó parcialmente el contrato constitutivo del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado **FIDEICOMISO SANTA MARIANITA**. Esta reforma se marginó en el Catastro Público de Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0001007 de 14 de abril de 2015.

Que mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo del 2022, ante la doctora LUISA ELIZABETH LÓPEZ OBANDO, Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, comparecen a) La compañía CONSTRUADOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada por su Liquidador, el señor MANUEL DE JESÚS CALASANZ PICOITA, y b) El FIDEICOMISO SANTA MARIANITA, debidamente representado por su Fiduciaria, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por su APODERADA ESPECIAL, la señora MARÍA EUGENIA OLMEDO TAMAYO, en su calidad de Apoderada Especial, celebran la escritura pública de terminación de mutuo acuerdo del **FIDEICOMISO SANTA MARIANITA**.

Que, mediante comunicación de 18 de abril de 2022, Karina Rodríguez Santana, en calidad de Apoderada Especial de Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del **FIDEICOMISO SANTA MARIANITA**-

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar y desglosar, la información remitida por la Fiduciaria, lo que se anotó en el informe: No. SCVS.INMV.DNNF.2022-148 de 10 de junio de 2022; en atención a la información recibida se realizó requerimientos de información mediante el oficio: No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00036779-O de 10 de junio de 2022; por lo que la fiduciaria realizó ingreso de información en el 15 de junio de 2022.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2022.170 de fecha 14 de junio de 2022, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “SANTA MARIANITA”, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del mencionado fideicomiso mercantil en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la CANCELACIÓN en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO SANTA MARIANITA”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 19 de diciembre de 2013 ante la Notaria Vigésimo del Cantón Guayaquil y en la Escritura de Terminación de fecha 30 de marzo de 2022 suscrita en la Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **18 de Julio de 2022.-**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

memc/meem/jop
Trámite: 40174-0041-22
RUC: 0992843810001

ESPAÑOL EN BLANCO